

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

La subsanación de la demanda ahora sí observa los requisitos de ley, por lo tanto ha de admitirse la misma; teniendo en cuenta el dictamen anunciado por la parte actora y conforme a lo previsto en el artículo 227 del CGP, se le concede el término de 20 días para que allegue en debida forma el dictamen pericial de que trata el artículo 406 ibidem. Por lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda divisoria promovida por *Carlos Alberto Arévalo Jiménez* contra *Bertha Inés Arévalo Jiménez, Luz Cecilia Arévalo Jiménez, Doly Stella Arévalo Jiménez y Gloria Helena Arévalo de Uribe*.

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de **diez días** conforme a lo dispuesto en el artículo 409 del C. G del Proceso.

CUARTO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 409 del C. G. P., **se ordena la inscripción de la demanda** sobre el inmueble identificado con matrícula #300 – 37911. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

QUINTO: Conceder a la parte actora el término de **veinte días** para que allegue en debida forma el dictamen pericial de que trata el artículo 406 CGP, para tal fin se ordena oficiar a las personas que habitan el bien inmueble objeto de división para que permitan el acceso al perito para realizar dicha experticia. De ser necesario se ordena igualmente oficiar a la fuerza pública para la práctica de la referida prueba.

SEXTO: Reconocer al abogado *German Gómez Reyes*, identificado con la T.P. 297.798 del C S de la J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b882bb2cb9e11eaadc85928057440ca448395ac5299ee52bb571e71ff66a2f8**
Documento generado en 29/09/2021 12:39:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>